

**Juzgado de Paz**  
**2da. Circ. Judicial**  
**General Paz 664**  
**Villa Regina**

Villa Regina, 12 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**MEDER, KARINA ALEJANDRA C/ ÑANCO, ROSA DEL CARMEN S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" VR-00099-JP-2026.

Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto en los arts. 446 sptes. y cctes. del CPCCm., autos para sentencia monitoria. En consecuencia,

**SENTENCIO:** Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto el ejecutado ROSA DEL CARMEN ÑANCO, DNI 17412616, haga al acreedor KARINA ALEJANDRA MEDER íntegro pago del capital reclamado de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE CON OCHO CENTAVOS (\$ 637.069,08), con más sus intereses, costos y costas de la ejecución (arts. 62 y 487 del CPCCm) que se presupuesta provisoriamente en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCO MIL (\$505.000).

Notifíquese la presente al ejecutado, haciéndole saber que dentro del quinto día podrá oponer las excepciones previstas en el art. 453 CPCCm, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de continuarse el trámite de cumplimiento de esta sentencia. (art. 457 CPCCm). Notifíquese con transcripción del código único en los términos del Art. 10 inc.c de la Acordada 09/2022 del STJ Anexo I (RHPK-GMXV), dicho código deberá ingresarse en la p á g i n a web:  
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

La medida deberá ser diligenciada por la oficina de procedimientos judiciales que se encuentra habilitada en el domicilio del demandado.

Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN). Notifíquese. Regístrese.

***Dra. Rocío Isamara Langa***

***Jueza de Paz Titular***

Villa Regina, 12 de mayo de 2026

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por las sumas consignadas.

Líbrese mandamiento de embargo sobre bienes suficientes a juicio del Oficial de Justicia interviniente, en relación a lo prescripto por el art. 201 del CPCCm, por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE CON OCHO CENTAVOS (\$637.069,08) en concepto de capital, con más sus intereses, costos y costas de la ejecución que se presupuesta provisoriamente en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCO MIL (\$ 505.000).

Se requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravamen, y en su caso por orden de qué Juez, Secretaría, y en qué expediente, nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 45 inc. g) del Decreto Ley 15348/46, Ley 12.962 y el art. 173 del Código Penal. Si en tal oportunidad el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo de tres (3) días para oponer excepciones (art. 479 CPCCm). Asimismo se le hará saber que deberá abstenerse respecto de los bienes, de todo acto que importe la disminución de la garantía del crédito que se reclama (art. 196 del CPCCm). El mandamiento ordenado deberá ser diligenciado por la Jueza de Paz de Ingeniero Huergo. Déjese al ejecutado copia de la diligencia, y del mandamiento. Queda aquel autorizado a allanar domicilios y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester para el cumplimiento de lo ordenado, excepto en el caso de librarse mandamiento directo fuera de la Provincia.

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por las sumas consignadas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrese los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias.-

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciase al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se

encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos.

Requíéranse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. En caso de tratarse la medida en forma provisoria autorízase a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de sus piezas pertinentes dejándose constancia. Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciase al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requíéranse, además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.-

Para el caso de que se denuncien DEPÓSITOS en cuentas bancarias, ofíciase a las entidades correspondientes, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditados en cuentas bancarias. Los montos que se retengan se deberán depositar en el Banco Patagonia S.A., sucursal Villa Regina, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos.

Para el caso de que denuncien HABERES, COMISIONES U OTROS IMPORTES A PERCIBIR por el demandado, líbrese oficio haciéndole saber a la empresa mencionada que el descuento correspondiente deberá hacerlo en la proporción de ley cuando de haberes se trate y que los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Villa Regina, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos, debiendo la patronal acompañar copia del comprobante al expediente en cada ocasión que realice el depósito.

**Notifíquese al Banco Patagonia a los fines de que proceda a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a estos autos, debiendo denunciar el número de cuenta y el CBU en autos. A tal fin líbrese cédula.-**

En todos los caso con transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 370 del CPCCm. y facúltese a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera.

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso. De resultar frustrada la diligencia del mandamiento ordenado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa considerándose denunciado el domicilio inserto en el mandamiento a librarse.

En el caso de fracasar la diligencia realizada en el domicilio denunciado como del

demandado, debido a que quien se pretende citar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nuevo mandamiento bajo responsabilidad de la parte actora sin que requiera petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles. Téngase presente a los facultados para su diligenciamiento a los allí señalados.

De resultar necesario conocer el domicilio del demandado, queda autorizado el profesional a librar los oficios necesarios, con las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del CPCCm.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control en Secretaría, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

I.-Atento a lo peticionado líbrese oficio a BANCOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, PATAGONIA S.A., BANCO MACRO, BANCO LA PAMPA, BANCO PROVINCIA DE NEUQUEN, BANCO HSBC, BANCO ICBC, BANCO SANTANDER RIO, BANCO FRANCES, a efectos de que INFORMEN si la demandada de autos posee fondos, bajo cualquier concepto, en tales entidades y en caso de ser afirmativo, TRABEN EMBARGO por la suma total accionada y la presupuestada provisoriamente para intereses, costos y costas.

II.-Líbrese oficio a REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE a efectos de INFORME si la demandada en autos posee bien/es, en calidad de propietarios y/o copropietarios, y en caso afirmativo, TRABE EMBARGO sobre los mismos por la suma total accionada y la presupuestada provisoriamente en concepto de intereses, costos y costas

III- Líbrese oficio a REGISTRO DE PROPIEDAD AUTOMOTOR a efectos de TRABE EMBARGO sobre bien automotor dominio AC988CZ de titularidad de la demandada, por la suma total accionada y la presupuestada provisoriamente en concepto de intereses, costos y costas.

***Dra. Rocío Isamara Langa***  
***Jueza de Paz Titular***